



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

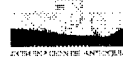
DECRETO

Radicado: D 2018070004254

Fecha: 26/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se revoca nombramiento en periodo de prueba y en propiedad de un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 119 de la Ley 115 de 1994, señala que, para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

El artículo 3 del Decreto 1278 de 2002 señala que son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

El artículo 5 de la Ley 190 de 1995, señala que en caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002, señalan las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales encontrándose dentro de estas la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen, al igual que las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Que por medio del Decreto 201500002601 del 16 de junio de 2015, fue nombrado en periodo de prueba el señor Luis Carlos Estrada Chica, Identificado con Cedula de Ciudadanía 8.126.068, con Título de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Cristo Rey del Municipio de Maceo, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, regido por el Decreto 1278 de 2002, quien tomo posesión de dicho cargo el 23 de julio de 2015, de igual manera por medio del Decreto 2016070001699 del 19 de abril de 2016, el señor Estrada Chica fue nombrado en propiedad como docente de educación Básica primaria, quien se comunicó de dicho acto administrativo el 6 de mayo de 2016.

Que por medio de comunicado radicado con número 2016030028863 del 25 de febrero de 2016, desde la Dependencia de Escalafón Docente, se solicitó al rector de la Escuela Normal Superior de Medellín, de donde acredita título de Normalista Superior el educador Estrada Chica, se informara la situación académica o títulos del servidor señalado.

Que el señor Juan Carlos Zapata Correa, Rector de la Escuela Normal Superior de Medellín, en respuesta a solicitud de verificación de títulos, indica que al Señor Luis Carlos Estrada Chica no se le encontró ningún registro, que de igual manera verificó las firmas del anterior rector y la secretaria las cuales no coinciden

Teniendo en cuenta que en la hoja de vida del señor Luis Carlos Estrada Chica, que reposa en los archivos de la Secretaria de Educación y los cuales el educador relaciona en el formato de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, consigna ser Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, respecto al cual por medio escrito, el rector de la Escuela Normal Superior de Medellín manifiesta que esta persona no registra como matriculada en la institución, y que tampoco coinciden las firmas del rector y la Secretaria de la institución, con ello se evidencia que el señor Luis Carlos Estrada Chica no cuenta con la idoneidad para desempeñar un cargo docente, requerido de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, según el cual para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional, por lo cual en el caso en estudio se dan las causales para la revocatoria del nombramiento tanto en periodo de prueba como en propiedad establecidas en artículo 63 literales l y p del Decreto 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

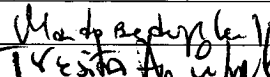
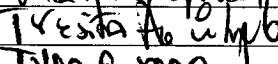
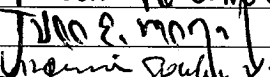
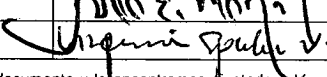
**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el nombramiento en Periodo de Prueba y en propiedad efectuado al señor Luis Carlos Estrada Chica, identificado con cedula de ciudadanía 8.126.068, con el Titulo de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Educación Básica Primaria, quien presta el servicio en la Institución Educativa Rural la Unión , del Municipio de Maceo adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, regida por el Decreto 1278 de 2002 , según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Estrada Chica, identificado con cedula de ciudadanía 8.126.068, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		17/12/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/12/2018
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		21.12.18
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos Directora de Talento Humano		19.12.18.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.